



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-58904 del 24 de noviembre de 2004

Bogotá, D.C.

Señor

JORGE ENRIQUE VELLA JIMENEZ

Gerente

COOTRADELSOL

Carrera 12 No. 46 – 86 piso2

SOGAMOSO - BOYACA

Asunto: Racionalización de equipos
Radicado No. 62366 del 5 de noviembre de 2004

El artículo 50 del Decreto 171 de 2001, establece que con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

- Grupo A 4 a 9 Pasajeros
- Grupo B 10 a 19 Pasajeros
- Grupo C Más de 19 Pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrá en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

Visto lo anterior, la racionalización de equipos se encuentra desarrollada en el Decreto 171 de 2001, el cual es reglamentario de la



Ley 336 de 1996. En dicha racionalización se tiene en cuenta que el número de sillas de los vehículos que salen del servicio sea equivalente al número de sillas de los vehículos que ingresen a formar parte del parque automotor, por eso si salen 3 vehículos del grupo A solamente pueden ingresar 2 del grupo B.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica